SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dirección de Capacitación y Certificación en Contratación Pública





Reformas al Reglamento General de la LOSNCP

Intructor: Ing. Jessica Muñoz Flores





Índice

- Antecedentes
- Objeto y ámbito de aplicación del SNCP
- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional
- Contrataciones en el extranjero: Adquisición de bienes y servicios, importaciones, autorización.
- La delegación en la contratación pública
- El ente rector de la contratación pública: El SERCOP y las atribuciones del SNCP.
- Herramientas del SNCP: Publicación, confidencialidad, hora oficial, información relevante, notificaciones, suspensión del servicio, y medios electrónicos
- El Registro Único de Proveedores y el Registro de Entidades Contratantes.
- Firma electrónica: Uso, certificado, expediente y documentos suscritos electrónicamente.
- Accesibilidad a la información
- Normas comunes a los procedimientos de contratación

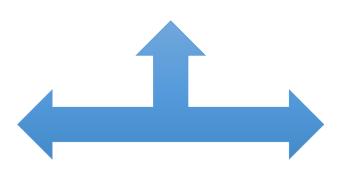




Antecedentes

REGLAMENTO GENERAL A LA LOSNCP

REGLAMENTO VIGENTE (Decreto Ejecutivo Nro. 451 de 9 de junio de 2022)





NUEVO REGLAMENTO (Decreto Ejecutivo Nro. 458 y 488, entrará en vigencia el 20 de agosto de 2022)





Objeto y ámbito de aplicación del SNCP

Art.1 del RGLOSNCP

Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema "Nacional de Contratación Pública.





Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional

Art.2 del RGLOSNCP

En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se **procurará la concurrencia de proveedores** nacionales.

Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.



Contrataciones en el extranjero

Art.3 del RGLOSNCP







Denominado Ámbito Territorial en el antiguo RGLOSNCP.

La máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley.

Publicación a través de medios internacionales y a través de la herramienta de publicación especial del SOCE.





Contrataciones en el extranjero

Art.4 y Art.5 del RGLOSNCP





Mediante resolución interna RI-SERCOP-2019-00009 de 24 de junio de 2019, se expide el "Listado de productos categorizados por CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de producción nacional"

Denominado Ámbito Territorial en el antiguo RGLOSNCP se detalla de forma específica el procedimiento antes de adquirir los bienes y servicios que se van a importar a través de una Verificación de Producción Nacional (VPN)

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Mediante resolución motivada el SERCOP emitirá un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública y en los que no se requerirá de VPN.

Autorización de importación dependiendo del análisis de las manifestaciones de interés.





Delegaciones

Art.6 del RGLOSNCP



Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

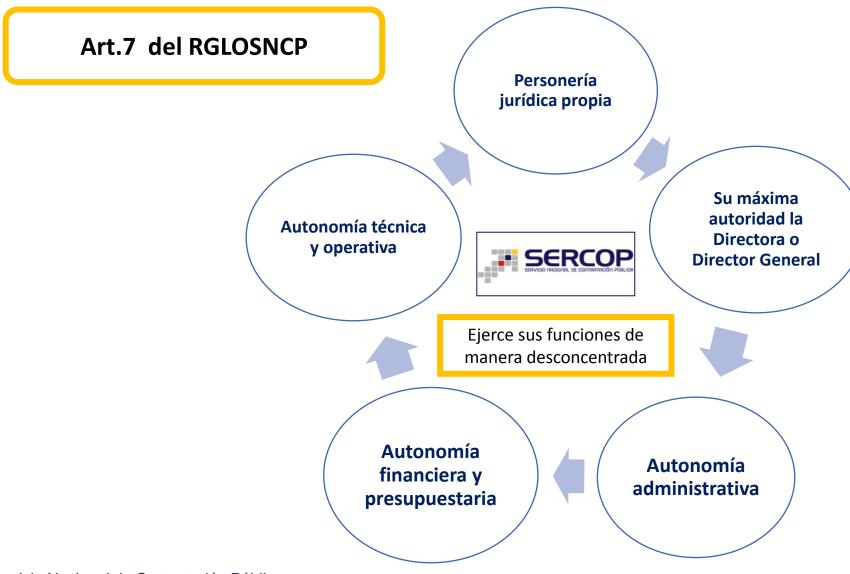
Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.





El ente rector de la contratación pública







El ente rector de la contratación pública

Atribuciones adicionales del Servicio Nacional de Contratación Pública Art.8 y 9 RGLOSNCP

Atribuciones de la Directora o Director General

- Control, supervisión y monitoreo de los procedimientos de contratación.
- Evaluación, reportes, implementación de herramientas, autorizaciones de importaciones.
- Gestiones de datos, expedir actos normativos, expedir modelos de pliegos instructivos, metodologías y manuales
- Establecer mecanismos e interconexiones con otros sistemas de entidades públicas para la actualización de información
- Informar a la Fiscalía General en caso de conocimientos de delitos contra la administración pública

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Ejecutar las políticas y acciones aprobadas por el Directorio
- Administrar el Servicio Nacional de Contratación Pública y realizar las contrataciones que se requieran
- Emitir la normativa para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP
- Autorizar el giro específico del negocio, exclusivamente para actividades especificas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.
 - Todas las previstas por la LOSNCP y RGLOSNCP





Las herramientas electrónicas

Uso obligatorio de las herramientas electrónicas para los procedimientos de contratación del Régimen Común y Especial.

Obligatoriedad de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Ecuador SOCE

Política de confidencialidad y protección de datos del SOCE y uso de medios electrónicos para certificaciones

Fechas y hora oficial del SOCE, notificaciones y suspensión del servicios

Publicación de información relevante que debe hacer anexada en las herramientas electrónicas de cada procedimiento de contratación

Art.10 al 17 RGLOSNCP







El Registro único de proveedores "RUP"



Art.18 al 27 RGLOSNCP



Obligatoriedad del registro, sujetos de registro en el RUP

Procedimiento para el registro electrónico, acuerdo de integridad.

Selección de Códigos del Clasificador Central de Productos (bienes, servicios, obra y consultoría)

Habilitación en el RUP

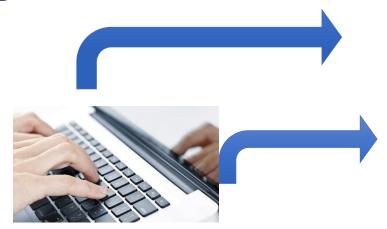
Obligatoriedad de actualización

Responsabilidades de los proveedores registrados





El registro de entidades contratantes



Art.28 al 30 RGLOSNCP



Inscripción y validez del registro como entidades contratantes

Registro de sucursales o unidades desconcentradas

Registro de entidades contratantes que también son proveedores del estado.

Habilitación en el RUP

Obligatoriedad de actualización

Responsabilidades de los proveedores registrados





El uso de la firma electrónica





Art.31 al 35 RGLOSNCP

Ningún funcionario público podrá exigir documentos impresos con firma electrónica, ya que pierden validez. Uso obligatorio de la firma electrónica en las etapas preparatoria, precontractual y contractual de los procedimientos de contratación, se exceptúa al procedimiento de contratación de Feria Inclusiva, donde se podrá suscribir con firma manuscrita.

Certificado de firma electrónica vigente para entidades contratantes y proveedores.

La firma en las ofertas se realizará en los formularios y en el caso de los anexos bastará con una sola firma en el último documento que sea parte del archivo digital.

Expediente de la creación, custodia, preservación y disponibilidad de los documentos digitales y electrónicos.





Normas comunes a todos los procedimientos de contratación





- Planificación de la compra
- Márgenes de preferencia, porcentajes de agregado ecuatoriano según CPC
- Márgenes de preferencia establecidos a través de un porcentaje de agregado ecuatoriano en los CPCs de bienes.
- Establecimiento de las preferencias a micro, pequeñas, artesanos y sectores de la economía popular. (preferencias por localidad, catálogos inclusivos, o preferencias en las ofertas sobre otro tipo de proveedores





Fases de la Contratación Pública

Fase preparatoria

Fase precontractual

Fase contractual

Art. 41 del RGLOSNCP



Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. en relación a las contrataciones efectuadas por las entidades contratantes.





Fase preparatoria

Art. 42 del RGLOSNCP

Las entidades contratantes deberán realizar un estudio de viabilidad donde se detalle la necesidad de la compra y escoger la alternativa que conforme a un estudio de costo-beneficio, costo-eficiencia o costo-efectividad presente mayor cantidad de beneficios, lo que incluye la decisión sobre qué comprar, bajo qué mecanismo hacerlo y el presupuesto que debe emplearse, siendo esta responsabilidad de la unidad requirente o la que elija la máxima autoridad de la entidad contratante





Fase preparatoria - El Plan Anual de Contrataciones

Las entidades contratantes podrán **modificar el PAC**. a través de una resolución administrativa debidamente motivada., siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Art. 43 al 45 del RGLOSNCP





Fase preparatoria - Estudios

Art. 46 al 47 del RGLOSNCP

La entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, **análisis de precios unitarios APUS** de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. Cuando no exista personal especializado la entidad contratante podrá contratar los estudios a través de la modalidad de consultoría.







Se establecen adicionalmente la aplicación y condiciones para el estudio de desagregación tecnológica, estudio requerido en las obras bajo las condiciones establecidas en la codificación y que se agregaron al Reglamento.





Fase preparatoria - Definición del objeto del contrato

Art. 48 del RGLOSNCP



La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá **contar con la debida justificación técnica,** reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una **relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales**





Definición y monto del presupuesto referencial

Art. 49 al 50 del RGLOSNCP



Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros:

- 1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el SERCOP podrá emitir los parámetros correspondientes.
- 2. Adicionalmente, para el caso de obras, se considerará lo establecido en las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado.



Fase preparatoria - Especificaciones técnicas y Términos de referencia

Art. 51 al 53 del RGLOSNCP



Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la Entidad Contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; y los términos de referencia para consultoría y servicios, de conformidad con lo que se establezca los análisis, diseños, diagnósticos o estudios con los que, como condición previa debe contar la Entidad.

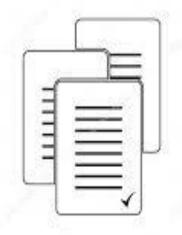
En la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia, las condiciones y requerimientos se encuentran establecidos en la codificación a las resoluciones, y han sido añadidas al Reglamento.





Fase preparatoria - Pliegos

La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables



Art. 57 del RGLOSNCP

Las condiciones generales del pliego no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación.



El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades contratantes.



Beneficiario final

Art. 56 del RGLOSNCP

Beneficiario final



Concepto, aplicación, identificación y control del beneficiario final.



Fase preparatoria – Comisión técnica

Art. 58 y 59 del RGLOSNCP



La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002

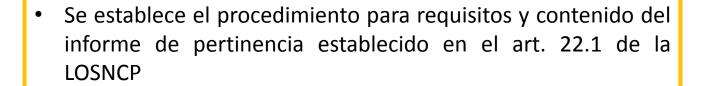
Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones,





Informe de pertinencia

Art. 60 al 63 y 70 del RGLOSNCP





Requisitos para solicitar el informe:

Objeto de la contratación, tipo de contratación, plazo de la contratación, presupuesto referencial de contratación, declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, el estudio de mercado realizado según la normativa vigente; y, los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución.

Excepciones para solicitar informe de pertinencia en algunos procedimientos de la contratación pública





Informe de pertinencia para los procedimientos de emergencia

Art. 64 al 69 del RGLOSNCP

 Se establece el procedimiento para la emisión del Informe de pertinencia en el caso de los procedimientos de emergencia



Requisitos para solicitar el informe:

Para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos generales señalados, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia.



Fase precontractual

SOCE Sistema Oficial de Contratación del Estado

Art. 71 al 90 del RGLOSNCP

Se establece el alcance de la fase precontractual, etapas condiciones y prohibiciones.

- Preguntas, respuestas y aclaraciones
- Aclaraciones
- Presentaciones de ofertas
- Modificación del cronograma
- Apertura de ofertas
- Integridad de la oferta
- Convalidación de errores
- Errores no subsanables

- Prohibición de la convalidación
- Causas de rechazo y descalificación de las ofertas
- Descalificación de las ofertas
- Evaluación de las ofertas
- Métodos de evaluación de las ofertas
- Criterios adicionales de evaluación de ofertas(sostenibilidad ambiental, social, calidad.
- Término de la adjudicación





BIBLIOGRAFIA







Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP

(<a href="https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblicas.gob.

Regiamento General de la LOSNCP-RGLOSNCP

(https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/)

Codificación de Resoluciones del SERCOP

(https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/anex os/)





Gracias

Autor de la presentación: Ing. Jessica Muñoz Flores Especialista de Capacitación y Certificación en Contratación Pública





